



**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Subdirección General de Coordinación Normativa
Refº: D-13/2020-Z
TSU

Recibido el proyecto de **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**, se adjuntan las observaciones realizadas por la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud y se realizan las siguientes consideraciones:

Parte expositiva:

De acuerdo con lo dispuesto en la directriz 14 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, sería conveniente en el primer párrafo de la parte expositiva hacer referencia a la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que es la que establece el mandato al Consejo de Gobierno para la creación del Registro de Transparencia y a la disposición final segunda que hace lo mismo respecto de la aprobación del contenido, organización y funcionamiento del Registro de Transparencia.

Parte final:

En la **disposición adicional tercera**, se establece la posibilidad de celebrar convenios con los sujetos del artículo 2.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, parece recomendable que se analicen el resto de apartados del artículo 2, en los que parece que podrían realizarse también convenios.

Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid:

A lo largo del reglamento se usan indistintamente las denominaciones Registro o Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid. En este sentido, se recomienda denominar de modo completo el registro en el artículo 1 añadiendo a continuación y entre paréntesis o entre comas: (en adelante, el Registro).

Con carácter general sería conveniente revisar el articulado y reducir aquellos artículos en los que gran parte del contenido es una mera reproducción de la ley precitada y dejar aquellas partes que constituyen un verdadero desarrollo de la ley, en cumplimiento de la directriz 4 que establece que no es correcta la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias. A modo de ejemplo, en el artículo 5 todo el contenido relativo a las actividades incluidas y excluidas. Asimismo, el artículo 13 es una mera reproducción del anexo I de la Ley 10/2019, de 10 de abril; el artículo 15 en relación a los derechos y deberes de los inscritos en el registro o el propio artículo 17 en relación con el contenido del Código ético.

En el **artículo 5.2** relativo a las actividades incluidas y excluidas del registro, se estima un plazo máximo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1296190933088219582913**

de un mes para comunicar las actividades para su publicación. Asimismo, en el **artículo 10.4**, se vuelve a reiterar el mismo plazo cuando el contenido del artículo se refiere a la actualización y modificaciones de las informaciones requeridas por lo que se sugiere que se elimine ese apartado.

Los **apartados 2 y 3 del artículo 19** resultan reiterativos por lo que se sugiere que se refundan en un solo apartado como el siguiente: “2. En el supuesto de que se detectara un posible error u omisión, el responsable del Registro de Transparencia dirigirá escrito al inscrito para que en el plazo de diez días hábiles pueda proceder a la subsanación o a la formulación de las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses.”

En el **artículo 19.4**, en relación a las actuaciones de verificación, se cita en los casos en los que los requerimientos de subsanación de las informaciones no se atiendan que se podrá acordar el inicio de un procedimiento de investigación, pero no se desarrolla en ninguna de sus fases por lo que parece conveniente que se desarrolle el procedimiento.

Desde un punto de vista **meramente formal** se indican las siguientes cuestiones:

Debe repasarse la utilización de mayúsculas a lo largo de todo el texto como por ejemplo en las expresiones “este decreto” o “este reglamento” ya que en estos casos procede el uso de minúsculas.

En el cuarto párrafo del preámbulo debe corregirse la expresión “tomas de decisiones”.

En el último párrafo de la página 2 debe corregirse la frase “el principios de transparencia normativa”.

En la **disposición adicional segunda**, la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, habrá de realizarse completa de acuerdo con la directriz 80 al tratarse de la primera vez que se cita en la parte dispositiva.

En el **artículo 2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid**, se deberán insertar en minúsculas las referencias a calidad de los servicios y atención al ciudadano.

En el **artículo 6.1** al finalizar la frase se deben insertar dos puntos.

En el artículo **8.1 a)** debe decirse “si lo tuviera” al estar usando en toda la frase la tercera persona del singular.

En el **artículo 8.6** se sugiere sustituir la frase “a contar desde la fecha en que la solicitud se haya registrado de entrada en el Portal de la Transparencia” por la de “a contar desde la fecha del registro de entrada de la solicitud en el Portal de la Transparencia”.

En el artículo **13. 1 b)** debe corregirse el error advertido en la frase “Con las siguientes subcategoría:”.

En el **artículo 16** la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación o se hace de manera completa incluyendo “de la Comunidad de Madrid” o de manera abreviada “Ley 10/2019, de 10 de abril,” de acuerdo con la directriz 80.

En el **artículo 17** no debe numerarse el apartado 1 ya que solo existe un apartado y en esos supuestos



no se numera, en cumplimiento de la directriz 31.

En el **artículo 18.1** debe corregirse la errata observada en la frase “control y fiscalización de los inscritos” ya que parece que falta el término “datos” y tampoco debería numerarse el único apartado que tiene por las mismas razones que las apuntadas en el párrafo anterior.

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO.

